

sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de marzo de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 30 de noviembre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Anónima Española de Colorantes Sintéticos» por Orden de 31 de agosto de 1966, en el sentido de incluir en él la importación de nuevos productos químicos por exportación de distintos colorantes.

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Anónima Española de Colorantes Sintéticos», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 31 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), ampliado por Ordenes de 30 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio) y de 25 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), para la importación de diversos productos químicos por exportaciones previamente realizadas de colorantes orgánicos, solicita una nueva ampliación de dicho régimen en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de nuevos productos químicos por exportaciones de distintos colorantes.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Anónima Española de Colorantes Sintéticos», con domicilio en carretera del Medio, números 33-35, Hospitalet de Llobregat (Barcelona), por Orden mi-

nisterial de 31 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), ampliado y prorrogado posteriormente, en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de los productos siguientes:

Acido antranílico (P. A. 29.23-D-2).
Urea del ácido J (P. A. 29.25-H).
2-amino-1-fenol-4-sulfonamida (P. A. 29.36-C).
4-Nitro-2-aminofenol (P. A. 29.23-B-4).
1-(p-sulfofenil)-3-metil-5-pirazolona (P. A. 29.35-J).
Sulfato de cobalto (P. A. 29.38-A-12).
Acido 2-amino-1-fenol-4-sulfónico (P. A. 29.23-B-4).
Resorcina (P. A. 29.06-A-6).
Acido 4-amino-1,1'-azobenceno-4'-sulfónico (P. A. 29.28-A).
Acido 4,4'-dinitroestilben-2,2'-disulfónico (P. A. 29.03-B-4).
Acido 4-amino-4'-ciclohexil-1,1'-difeníléster-3-sulfónico (P. A. 29.23-E-2).
Acido 2-(2', 6'-dimetilfenilamino)-8-hidroxinaftalin-6-sulfónico (P. A. 29.23-B-4).
2-amino-4-cloro-4'-metil-1,1'-difenílsulfona (P. A. 29.31-K).
Acido Gamma (P. A. 29.23-B-2).
Acido 2B (P. A. 29.22-B-5).
Acido Betaoxinaftoico (P. A. 29.16-B-3).
Acido p-toluidin-m-sulfónico (ácido 4B) (P. A. 29.22-B-5).
Dianisidina base (P. A. 29.23-E-2).
Acido Fenil J (P. A. 29.23-B-3).
Sal E (P. A. 29.07-B-3).
Acido 4,4' diamino difenilamino 2 sulfónico (P. A. 29.22-C-4).
Metafenilendiamina (P. A. 29.22-C-1).
Acido H (P. A. 29.23-B-1).
Acido dehidro tio paratoluidin monosulfónico (P. A. 29.35-J).
Paranitranilina (29.22-B-5).
Acido 4 nitro 4' amino difenilamino 8 sulfónico (P. A. 29.22-C-4).
Acido Clieves 1.6-1.7 (P. A. 29.22-B-5).
-Todo ello por exportaciones previamente realizadas de los siguientes colorantes:
Burdeos Solar 3LR alta concentración.
Pardo Derma 5G alta concentración.
Pardo Derma 3GL alta concentración.
Pardo Derma RB alta concentración.
Rojo puro Lanasyun 2BLN alta concentración.
Burdeos Xyleno sólido P alta concentración.
Rubi Graftol WT.
Rubi Graftol BAS.
Azul Pyrazol G alta concentración.
Negro Purazol NF alta concentración.
Pardo Derma 2G alta concentración (P. A. 32.05 para todos ellos).
Acido 2-cloro-5-(1,1'-difeníléster)-4-sulfónico
2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece que: (P. A. 29.22-B.5)

Por cada 100 kilogramos de Burdeos Solar 3LR (tipo 100 por 100) exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 15,9 kilogramos (quince kilogramos con novecientos gramos) de Urea del ácido J; 2,4 kilogramos (dos kilogramos con cuatrocientos gramos) del ácido antranílico, y 8,1 kilogramos (ocho kilogramos con cien gramos) de 2-amino-1-fenol-4-sulfonamida.

Por cada 100 kilogramos de Pardo Derma 5G (tipo 100 por 100) exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 9,8 kilogramos (nueve kilogramos con ochocientos gramos) de 4-Nitro-2-aminofenol; y 16,3 kilogramos (dieciséis kilogramos con doscientos gramos) de 1-(p-sulfofenil)-3-metil-5-pirazolona.

Por cada 100 kilogramos de Pardo Derma 3GL (tipo 100 por 100) exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 10,2 kilogramos (diez kilogramos con doscientos gramos) de 4-Nitro-2-aminofenol; 16,9 kilogramos (dieciséis kilogramos con novecientos gramos) de 1-(p-sulfofenil)-3-metil-5-pirazolona, y 9,4 kilogramos (nueve kilogramos con cuatrocientos gramos) de Sulfato de cobalto.

Por cada 100 kilogramos de Pardo Derma RB (tipo 100 por 100) exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 6,9 kilogramos (seis kilogramos con novecientos gramos) de ácido 2-amino-1-fenol-4-sulfónico; 4,3 kilogramos (cuatro kilogramos con trescientos gramos) de Resorcina; 20,2 kilogramos (veinte kilogramos con doscientos gramos) de ácido 4,4'-dinitroestilben-2,2'-disulfónico y 13,1 kilogramos (trece kilogramos con cien gramos) de ácido 4-amino-1,1'-azobenceno-4'-sulfónico.

Por cada 100 kilogramos de Rojo puro Lanasyun 2BL (tipo 100 por 100) exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 13,1 kilogramos (trece kilogramos con cien gramos) de ácido 4-amino-4'-ciclohexil-1,1'-difeníléster-3-sulfónico, y 13 kilogramos (trece kilogramos) de ácido 2-(2', 6'-dimetilfenilamino)-8-hidroxinaftalin-6-sulfónico.

Por cada 100 kilogramos de Burdeos Xyleno sólido P (tipo 100 por 100) exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 22,1 kilogramos (veintidós kilogramos con cien gramos) de 2-amino-4-cloro-4'-metil-1,1'-difenílsulfona, y 21,8 kilogramos (veintiún kilogramos con ochocientos gramos) de ácido gamma.

Por cada 100 kilogramos de Rubi Graftol WT (tipo 100 por 100) exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 35,6 kilogramos (treinta y cinco kilogramos con seiscientos gramos) de ácido 2B; 37,6 kilogramos (treinta y siete kilogramos con seiscientos gramos) de ácido betaoxinaftoico, y 6,2 ki-

logramos (seis kilogramos con doscientos gramos) de ácido-2-cloro-5-toluidin-4-sulfónico.

Por cada 100 kilogramos de Rubi Graftol BAS (tipo 100 por 100) exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 4 kilogramos (cinco kilogramos con doscientos gramos) de Dianisidina base; 7,1 kilogramos (siete kilogramos con cien gramos) de ácido fenil J, y 6,9 kilogramos (seis kilogramos con noventa y cinco gramos) de sal E.

Por cada 100 kilogramos de Negro Pyrazon NF (tipo 100 por 100) exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 5,2 kilogramos (cinco kilogramos con doscientos gramos) de Diamisidina base; 7,1 kilogramos (siete kilogramos con cien gramos) de ácido fenil J, y 6,9 kilogramos (seis kilogramos con noventa y cinco gramos) de sal E.

Por cada 100 kilogramos de Negro Pyrazon NF (tipo 100 por 100) exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 3,3 kilogramos (tres kilogramos con trescientos gramos) de ácido 4,4 diamino difenilamino 2 sulfónico; 2,7 kilogramos (dos kilogramos con setecientos gramos) de metafenilendiamina, y 5,2 kilogramos (cinco kilogramos con doscientos gramos) de ácido Gamma.

Por cada 100 kilogramos de Pardo Derma 2G (tipo 100 por 100) exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 14,4 kilogramos (catorce kilogramos con cuatrocientos gramos) de ácido H; 15,4 kilogramos (quince kilogramos con cuatrocientos gramos) de ácido dehidro tio paratoluidin monosulfónico; 5,2 kilogramos (cinco kilogramos con doscientos gramos) de resorcina técnica, y 6,8 kilogramos (seis kilogramos con ochocientos gramos) de paranitranilina.

Se considera no existen subproductos, por lo que no se adeudarán derechos a la importación.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 3 de febrero de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 31 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de septiembre) y ampliaciones posteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 30 de noviembre de 1972 por la que se concede a «Hemalosa Industrial Textil, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras sintéticas y artificiales, hilados de dichas fibras, floca de lana y tejidos de yute y sintéticos, por exportaciones previamente realizadas de alfombras y moquetas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de la Empresa «Hemalosa Industrial Textil, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas fibras e hilados, artificiales y sintéticos, floca de lana y tejidos de yute y sintético, por exportaciones previamente realizadas de alfombras y moquetas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Hemalosa Industrial Textil, S. A.», con domicilio en Aragón, 284, Barcelona-7, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibra propilénica, tintada y en crudo (P. A. 56.01.A); fibra poliamida nylon-6, tintada y en crudo (P. A. 56.01.A); fibra artificial, fibraná 100 por 100 (P. A. 56.01.B); hilado de nylon-6, texturizado, tintado y en crudo (P. A. 51.01.A); hilado polipropilénico, texturizado y tintado (P. A. 51.01.A); floca de lana lavada, en crudo (P. A. 53.01.B); tejido de yute (P. A. 57.10.A), y tejido sintético (P. A. 56.07.A), empleados en la fabricación de alfombras y moquetas (P. A. 56.02.A.1), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de fibras (polipropilénicas, o de poliamida, o de fibraná, o de lana), contenidos en las alfombras y moquetas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria:

- bien 114,94 kilogramos (ciento trece kilogramos con noventa y cuatro gramos) de fibras de la misma naturaleza, en crudo;
- o bien, en su lugar, 113,63 kilogramos (ciento trece kilogramos con seiscientos treinta y tres gramos) de fibras de la misma naturaleza, tintadas;
- o bien, en su lugar, 105,26 kilogramos (ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta y seis gramos) de hilados procedentes de fibras de la misma naturaleza.

Además, por cada 100 kilogramos de tejido base (o «backing») de yute o sintético contenidos en las alfombras o moquetas exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 105,26 kilogramos (ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta y seis gramos) del respectivo tejido.

Dentro de estas cantidades se consideran normas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 4 por 100 para las fibras sin cardar ni peinar, en crudo; el 3 por 100 para las fibras sin cardar ni peinar, tintadas, y el 5 por 100 para los tejidos base.

Y se consideran subproductos el 8 por 100 para las fibras sin cardar ni peinar, en crudo o teñidas, y el 5 por 100 para los hilados. Estos subproductos adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, por la partida arancelaria 58.03.A, cuando procedan de fibras sintéticas; por la 58.03.B.1, si proceden de fibras artificiales, y por la 53.03.A, si proceden de la lana.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, los pesos netos unitarios que de cada materia prima objeto de reposición contiene cada tipo de manufactura exportada, así como la exacta composición centesimal, o naturaleza, de las materias empleadas en su fabricación, pudiendo la Aduana verificar las comprobaciones que estime oportunas para expedir el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquéllos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de abril de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.